

# CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No. **011** DE MAYO 24 1967 19

"POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALI"

\*\*\*\*\*



# CONCEJO MUNICIPAL

CALI

ACUERDO No.

011

DE 196

MAYO 24 1967

" POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL -  
FUNCIONAMIENTO DE LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO -  
DE CALI". -

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CALI, en uso de sus atribuciones lega  
les,

## ACUERDA :

ARTICULO 1o. - Cada barrio urbano, corregimiento o vereda podrá -  
crear y establecer su Junta de Acción Comunal pro -  
pia, previa autorización concedida por el Alcalde Municipal. -

ARTICULO 2o. - Las Juntas de Acción Comunal tendrán un Comité Coor  
dinador de siete ( 7 ) miembros principales con sus -  
respectivos suplentes. -

ARTICULO 3o. - La elección del Comité Coordinador se hará en la fe -  
cha y horas previamente señaladas de acuerdo con el  
Alcalde y el Inspector de Policía de zona o del corregimiento donde lo -  
hubiere , y estará antecedida por amplia información a los vecinos . La  
elección del Comité Coordinador de la Junta se efectuará en la forma de  
mocrática por el sistema de voto secreto, mediante papeletas deposi -  
tadas en urnas públicas y presidida por los jurados previamente escogi  
dos. La fecha de la elección se fijará con no menos de ocho días de an  
terioridad y no podrá variarse sino por graves motivos de calamidad pú  
blica, turbación de orden público, fuerza mayor o caso fortuito debida  
mente comprobados. -

ARTICULO 4o. - Las listas de candidatos se inscribirán en la Alcaldía ,  
con anterioridad no menor de cinco (5) días al señala  
do para la elección. En los escrutinios se aplicará el cuociente electo  
ral. El Comité Coordinador de cada Junta de Acción Comunal tendrá un  
período de dos años, pero sus miembros pueden ser reelegidos. -

ARTICULO 5o. - En los Comités Coordinadores de las Juntas Comuna  
les de los barrios, corregimientos o veredas, no se  
tendrá en cuenta para ningún efecto la filiación política de los ciudada  
nos, ni se podrá exigir que un ciudadano manifieste el partido político  
a que pertenece. -

Si la Junta Comunal, urbana o rural aplicara criterio político para su  
funcionamiento, la sección de Acción Comunal del Municipio de Cali,  
se abstendrá de reconocerla para todos los efectos legales. -

ARTICULO 6o. - La Junta Comunal se reunirá en asamblea general por los menos una vez al mes. El Comité Coordinador se reunirá por lo menos una vez a la semana. -

PARAGRAFO: Todos los ciudadanos residentes en un barrio, corregimiento o vereda, podrán inscribirse como miembros de la Junta y tendrán derecho de participar en las asambleas generales con voz y voto. -

ARTICULO 7o. - El presente Acuerdo rige desde su sanción, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y deja sin efecto las elecciones de Comités Coordinadores realizadas hasta la fecha de su sanción. -

Dado en Cali, a los veintisiete (27) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete (1.967). -

EL PRESIDENTE,

*[Handwritten Signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
HECTOR VILLEGAS DIAZ  
PRESIDENCIA

EL SECRETARIC,

*[Handwritten Signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL  
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones diferentes así: primer debate en la sesión ordinaria del 16 de enero; segundo debate en la sesión ordinaria del 23 de enero y tercer debate en la sesión ordinaria del 27 de enero de 1.967. -

*[Handwritten Signature]*  
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI  
RAFAEL URIAS CARDONA CARVAJAL  
SECRETARIO  
SECRETARIA

"MENSAJE DE OBJECIONES AL PROYECTO DE ACUERDO "POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCIÓN COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALI"

Alcaldía Municipal #042

Honorables Concejales:

He recibido el proyecto de Acuerdo anteriormente citado para la sanción legal correspondiente. Estando dentro del término reglamentario quiero someter respetuosa y atentamente al H. Concejo la siguiente objeción de orden legal.

El honorable Concejo Municipal de Cali expidió en 1961 el Acuerdo No. 21 por el cual dictó normas sobre la organización de las Juntas de Acción Comunal en los barrios de la ciudad de Cali. Con base en este Acuerdo se han organizado las Juntas Comunales a las cuales la Gobernación del Departamento ha expedido las correspondientes personerías jurídicas, de acuerdo con estatutos que actualmente rigen su vida corporativa.

Ahora el H. Concejo al aprobar el Acuerdo que somete a mi sanción ha dictado medidas que implican la reforma de los estatutos actuales de las Juntas de Acción Comunal.

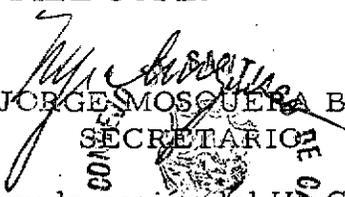
Considero que la reforma de los estatutos de las Juntas de Acción Comunal solamente puede hacerse por decisión de las Asambleas Generales de las mismas Juntas, conforme lo disponen en la actualidad tales estatutos, por consiguiente, el Concejo no es competente para imponer esas reformas, porque las Juntas de Acción Comunal son Corporaciones que rigen por el Título 36 del libro I del Código Civil y el Acuerdo viola claramente el régimen corporativo establecido.

Con base en lo expuesto formulo objeciones de orden legal al proyecto de Acuerdo "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el funcionamiento de la Acción Comunal en el Municipio de Cali". Y en consecuencia, la Alcaldía se abstiene de imponer su sanción al referido proyecto, y lo devuelve comedidamente al H. Concejo para un estudio más a fondo de esta iniciativa que, en principio, la comparte y ofrece la mayor colaboración en el estudio de medidas que se puedan traducir en Acuerdos Municipales que tiendan al mayor fortalecimiento y desarrollo de la acción comunal en el municipio.

Honorables Concejales.

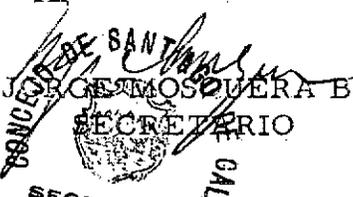
(fdo) LUIS EMILIO SARDI GARCES, Alcalde de Cali"

ES FIEL COPIA

  
JORGE MOSQUERA B.  
SECRETARIO

El anterior mensaje fue leído en la sesión del H. Concejo del 5 de este mes y pasado para su estudio e informe, por orden de la Presidencia, a los honorables Concejales Tafur González, Olano Cruz, Rizo Otero, Arias Gutiérrez, Guzmán Guzmán y Rentería Mantilla.

Cali, mayo de 1.967

  
JORGE MOSQUERA B.  
SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE CALI

Informe de la comisión designada por el Sr. Presidente del H. Concejo para estudiar las observaciones formuladas por el Alcalde de la ciudad al Acuerdo "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el funcionamiento de la Acción Comunal en el Municipio de Cali", leído en la sesión del 15 del mes en curso y cuya proposición fué aprobada por la Corporación en la misma fecha:

"Santiago de Cali, mayo 12/67.

Señor Presidente del  
Honorable Concejo Municipal  
de Santiago de Cali  
Ciudad

Señor Presidente:

A nuestra consideración las objeciones del señor Alcalde Mayor de la Ciudad al proyecto de acuerdo "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre el funcionamiento de la Acción Comunal en el Municipio de Cali" discutido y aprobado en los debates reglamentarios.-

Califica el señor Alcalde su objeción como de orden legal, y, la fundamenta, en el hecho de que actualmente existen organizadas en la ciudad, Juntas Comunales, con personerías jurídicas expedidas por la Gobernación del Departamento, de acuerdo con los estatutos que actualmente rigen su vida corporativa y, que, como el nuevo acuerdo sometido a su sanción implica reforma de los estatutos actuales, se quebrantaría el orden legal por cuanto que la reforma de los estatutos de las Juntas de Acción Comunal, solamente puede hacerse por decisión de las Asambleas Generales de las mismas Juntas, conforme lo disponen en la actualidad tales estatutos.-

Respetuosamente disentimos de las apreciaciones del Sr. Alcalde Mayor, pues según el ordenamiento jerárquico de las estructuras jurídicas de la República, el imperio de las normas se rige por la siguiente escala: Constitución, ley, ordenanza y acuerdo.-

La Constitución nacional faculta a los ciudadanos para formar toda clase de asociaciones mientras no sean contrarias a la moral y al orden legal.-

La Ley que consideró lo relativo a las Juntas de Acción Comunal no estableció condiciones políticas para integrar sus organismos directivos.-

En el ámbito departamental nada se ha ordenado sobre el particular.-

El Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, expidió en el año de 1.961 el Acuerdo #21 por el cual dictó normas sobre Juntas de Acción Comunal en los barrios de Cali, estableciendo la paridad política en sus organismos directivos.-

Bien puede entonces el Honorable Concejo Municipal en uso de sus atribuciones legales y cumplimiento de su misión administrativa, modificar las reglamentaciones sobre el particular, porque los estatutos de las Juntas de Acción Comunal y el reconocimiento de su personería por la Gobernación, en virtud de delegación del Gobierno central, no son actos jurídicos independientes, con una consistencia per-se, sino una consecuencia y desarrollo del ordenamiento jurídico sobre el particular, sometido a las estructuras jurídicas superiores, Acuerdo, Ordenanza, Ley y Constitución.-

El acuerdo objetado, antes de limitar la libertad de asociación, por el contrario abre aún más las puertas de acceso a la acción comunal eliminado consideraciones y categorías políticas que el antiguo acuerdo requería para sus organismos directivos.-

Las Juntas Comunales actualmente existentes organizadas de conformidad con el Acuerdo #21 de 1.961 no implica un derecho adquirido que debe respetarse por el nuevo ordenamiento, ya que por ser entidades de beneficio público e interés general no están sujetas al derecho privado sino al Régimen de Dere-

cho público establecido por la ley 93 de 1.938.-

Con fundamento en las anteriores consideraciones, vuestra comisión concluye, que son infundadas las objeciones del señor Alcalde Mayor de la Ciudad, y, que el proyecto de acuerdo debe retornar al Ejecutivo Municipal para su sanción.-

Señor. Presidente,

(fdo.) Leonardo César Tafur González, (fdo.) Margarita Olano Cruz

(fdo.) Juan N. Barrera , (fdo.) Harold Rizo Otero.-

I N F O R M E

Honorables Concejales:

La Ley 19 de 1958, en su artículo 22, facultó a los Concejos para organizar el funcionamiento de las Juntas de Acción Comunal.- En desarrollo de ese precepto, el honorable Concejo expidió el Acuerdo No.21 de 1.961, en virtud del cual han venido funcionando en el Municipio de Cali las Juntas Comunales.-

Por medio de un nuevo Acuerdo, el que ha sido objetado por el señor Alcalde de la ciudad, el Concejo volvió a hacer uso de la expresada facultad legal, para dictar algunas disposiciones sobre el funcionamiento de las Juntas creadas por Acuerdo No.21.-

A juicio del señor Alcalde, las nuevas disposiciones dictadas por el H.Concejo son ilegales porque las Juntas existentes se rigen por unos estatutos elaborados en consonancia con las disposiciones del Título XXXVI del Código Civil y gozan de personería jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento.-

Lamento disentir de la tesis del señor Alcalde, porque su aceptación equivaldría al desconocimiento de una potestad otorgada por la ley al Concejo, cual es la señalada en el artículo 22 de la citada ley 19.-

Los estatutos de las Juntas Comunales de Cali se fundamentan en un Acuerdo del Concejo (el 21 de 1961).- Si este Acuerdo es modificado, como es lo que se hace mediante el que ha sido materia de las objeciones, lo correcto y legal es que los estatutos se modifiquen y acomoden a las nuevas normas dictadas por quien tiene facultad legal para hacerlo.-

La modificación de los estatutos que regulan el funcionamiento de las personas jurídicas está prevista en los mismos estatutos de todas ellas y la ley indica la forma y requisitos como se adicionan, reforman o modifican.- Lo que no puede aceptarse, porque implicaría una monstruosidad jurídica, es que unos estatutos elaborados por una persona o entidad jurídica, tengan la virtualidad de dejar sin efectos los ordenamientos de la ley.-

Es, pues, inadmisibles las objeciones de "ilegal" formulada por el señor Alcalde al Acuerdo "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre funcionamiento de la acción comunal en el Municipio de Cali".- Lo ilegal es desconocerle al Concejo el derecho de legislar sobre una materia que la ley le ha otorgado.-

Por lo expuesto, estoy identificado con la proposición con que rematan mis compañeros de Comisión el informe que por separado suscriben.-

Oportuno me parece sí consignar mi opinión de que el Acuerdo objetado es inconveniente, porque, desgraciadamente, la eliminación de la paridad política en la composición de las actuales Juntas Comunales va a romper la convivencia política que con óptimos resultados ha venido imperando en los barrios

de la ciudad. Nadie desconoce la inmensa mayoría liberal en la ciudad de Cali. Hay barrios en donde esa mayoría daría lugar a que la composición de las Juntas fuera totalmente liberal y en esas condiciones los vecinos conservadores quedarían marginados de toda ingerencia en la dirección de las Juntas. Es más, podría volverse a las épocas de pugnacidad política entre los habitantes de un mismo sector. La armonía política lograda con el sistema actual, desaparecerá.

Pero como actualmente no es permitido objetar los Acuerdos por motivos de inconveniencia, mis observaciones en este sentido las dejo como una mera constancia.

Honorables Concejales.

(fdo.) ALVARO RENTERIA MANTILLA."

ES FIEL COPIA DE LOS ORIGINALES

Cali, mayo 17 de 1.967



Cali, Junio 6 de 1.967

Doctor  
LIBARDO LOZANO GUERRERO  
Governador del Departamento  
Ciudad

Estimado señor Gobernador:

De acuerdo con el Código de Régimen Político Municipal, y siguiendo la ordenación procedimental que deben seguir los Alcaldes de los Municipios capitales de Departamento que tengan más de 300.000 habitantes, para sancionar los Acuerdos debidamente aprobados por los Honorables Concejales de estos mismos Municipios, tengo a bien informar a usted - que para mi sanción llegó al finalizar las sesiones ordinarias del mes de enero próximo pasado del Concejo Municipal de la ciudad, el proyecto de Acuerdo "Por el cual se dictan algunas disposiciones sobre funcionamiento de la Acción Comunal en el Municipio de Cali", Acuerdo este que fué objetado por mí, con objeciones de carácter legal que en su debido tiempo fueron remitidas a esa Corporación, objeciones estas que tengo a bien anexarle para su información.

En las últimas sesiones del Cabildo, fué designada una comisión de su seno por la Mesa Directiva, para que estudiara y rindiera su concepto sobre las objeciones al Acuerdo. El concepto rendido las declaró infundadas, por consiguiente me fué remitido nuevamente el proyecto para que de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 176 del Código de Régimen Político Municipal, lo sancionara.

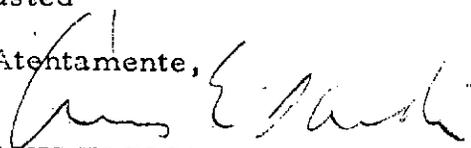
Este mandato ha sido acogido, y el Acuerdo ha sido sancionado, pero como el inciso primero del Artículo 177, del mismo Código de Régimen, dice textualmente:

"El Alcalde pasará al Gobernador copia de todos los Acuerdos que sancione, y cuando crea que son inconstitucionales o ilegales, lo expresará así, explicando las razones en que se funda".

Esta disposición, las subsiguientes del mismo Código, y la Constitución Nacional en su Artículo No. 194 donde señala las atribuciones de los Gobernadores, me autorizan para remitir a usted el citado Acuerdo, porque creo que las ilegalidades que oportunamente denuncié al H. Concejo, no han sido desvirtuadas con razones de orden jurídico por la Comisión encargada de estudiarlas; es por eso, señor Gobernador que solicito de usted se sirva hacer uso de las facultades de que está investido y se pronuncie sobre este particular.

Con sentimientos de la más alta consideración y aprecio, me suscribo de usted

Atentamente,

  
LUIS EMILIO SARDI GARCES  
ALCALDE DE CALI

/nsv.

CALI, mayo 23 de 1.967.

Recibido en la fecha, va al Despacho del señor ALCALDE, el anterior ACUERDO

No. 011

*Manuel Vargas Cano*

MANUEL VARGAS CANO.  
OFICIAL ADMINISTRATIVO I. DE LA  
ALCALDIA DE CALI.



ALCALDIA MUNICIPAL.

CALI, mayo veinticuatro (24) de mil novecientos sesenta y

siete (1.967).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

*Luis Emilio Sardi Garces*  
LUIS EMILIO SARDI GARCES  
ALCALDE DE CALI.

*Arturo Enrique Orozco Varela*  
ARTURO ENRIQUE OROZCO VARELA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



*Jaime Ojano Martinez*  
JAIME OJANO MARTINEZ.  
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL.



*Armando Paez de Francisco*  
ARMANDO PAEZ DE FRANCISCO.  
SECRETARIO DE COOP. MUNICIPALES.



*Libia Arango de Sinisterra*  
LIBIA ARANGO DE SINISTERRA.  
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.



*Reginaldo Adrozzio Esposito*  
REGINALDO ADROZZIO ESPOSITO.  
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL.



SECRETARIO  
CALI, mayo 24 de 1.967

En esta fecha, fué publicado por bando el anterior ACUERDO No. 011

*Arturo Enrique Orozco Varela*  
ARTURO ENRIQUE OROZCO VARELA.  
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.



República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca



Concejo de Santiago de Cali

Mayo 22 de 1.967

Doctor  
LUIS EMILIO SARDI GARCÉS  
Alcalde de la ciudad  
Cali

Para los efectos previstos en el artículo 176 del Código Político y Municipal, conforme se dispone en la proposición con que termina el informe de la Comisión nombrada para estudiar las objeciones de orden legal que usted formuló al Acuerdo "POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO", proposición aprobada por el honorable Concejo de la ciudad en la sesión del 15 de los corrientes, me permito remitirle el mencionado Acuerdo acompañado de copia auténtica del mensaje de objeciones que usted formuló, del informe de la comisión integrada por los honorables Concejales Tafurt González, Guzmán Guzmán, Olano Cruz y Rizo Otero y del que por separado presentó el otro miembro de la comisión, honorable Concejal Rentería Mantilla.

Del señor Alcalde, atento servidor,

JORGE MOSQUERA B.  
Secretario

SECRETARIA

anexo lo anunciado.

nms.



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

GOBERNACION

RESOLUCION No. 3.362 DE 1967

( agosto / )

Por la cual se ordena devolver sin observaciones un Acuerdo Municipal

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 12 de la Ley 72 de 1926,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Devuélvase sin observaciones al Honorable Concejo Municipal de CALI, por intermedio del Señor Alcalde del Distrito, el Acuerdo número 011 de 1.967, mayo 24, "POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACCION COMUNAL EN EL MUNICIPIO DE CALI".

Dada en Cali, a / de agosto de mil novecientos sesenta y siete (1.967).-

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

*Libardo Lozano Guerrero*

LIBARDO LOZANO GUERRERO  
Gobernador

*Carlos Mejía Gómez*  
CARLOS MEJIA GOMEZ  
Secretario de Gobierno

